

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil quince, en la Sala de Sesiones Públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron previa convocatoria la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, en su calidad de Magistrado Presidente, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, Magistrados Numerarios, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien actúa y da fe de los presentes actos, para celebrar la Sesión Pública de Pleno a efecto de resolver un proyecto de resolución, referente a un Juicio de Inconformidad identificado con la clave **JIN/004/2015**. La presente Sesión Pública se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 17, 18 y 19 del Reglamento Interior de éste Órgano - Jurisdiccional.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Señor Secretario General proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública.

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo le informo que los tres Magistrados de Número que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum para la realización de la presente Sesión Pública.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión Pública.



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente el asunto a tratar en esta Sesión Pública de Pleno, es un proyecto de resolución, referente al Juicio de Inconformidad promovido en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende el escrito del Partido Político Humanista, presentado con fecha veintisiete de julio de dos mil quince; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Solicito atentamente a la **Licenciada Mayra San Román Carrillo**, dé cuenta con el proyecto de Resolución que pone a consideración la Ponencia a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26, fracción III y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Da lectura de la síntesis relacionada en el **ANEXO 1**. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado el proyecto de Resolución por lo que si quisieran hacer uso de la voz, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA SANDRA MOLINA BERMÚDEZ:** En primer término me parece adecuado el proyecto toda vez que se le da acceso a la justicia al Partido Humanista, en segundo rubro podemos decir que el artículo noveno transitorio de la Ley General de Partidos Políticos es muy claro, en él se dispone que se derogan todas las disposiciones que se oponen a dicho dispositivo u ordenamiento legal, como bien ya lo señaló quien nos dio lectura del proyecto, los artículos 94 de la Ley General de Partidos Políticos establece las causas por las que se pueden perder el registro y conforme al artículo 95 de ese mismo ordenamiento el Consejo General del INE en fecha 3 de septiembre de 2015 tomó la determinación al no haber cumplido con los requisitos para conservar su registro, que el mismo lo había perdido, de tal forma que anuncio voy a votar a favor del proyecto. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**MAGISTRADO JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI:** Mi comentario va en el sentido, el acuerdo que emite el Instituto Electoral no es en el sentido de hacer una negación rotunda a la participación del Partido Humanista, esto se desprende de la propia solicitud y más bien que pudiéramos decirle que no es una petición formal de decirle su intención de participación, es una manifestación que le hace al Instituto de que el va a participar en las elecciones 2016 lo que hace en su acuerdo noveno el Instituto Electoral de Quintana Roo es señalarle que para ello debe de cumplir con ciertos requisitos de la Ley, y le hace mención que el Partido Humanista como efectivamente comentó usted ya perdió su registro. El artículo 41 fracción base primera en su párrafo cuarto, de la Constitución nos señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, el partido político nacional que no tenga al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren por la renovación del poder ejecutivo o de las cámaras de la unión, le serán cancelado el registro, luego entonces el Instituto Nacional Electoral emitió su resolución en ese sentido, de la pérdida del registro. En el artículo 95 base 5 de la Ley General de Partidos Políticos señala claramente que los partidos políticos que hayan perdido su registro podrán participar en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos de ley, luego entonces el Partido Humanista si desea participar en las elecciones locales tendrá que acreditarse como un partido político local, puesto que su registro como partido político nacional ya lo perdió, entonces estoy de acuerdo con el proyecto que presentó el presidente, y por tanto adelanto mi voto va hacer a favor.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** No habiendo alguna intervención más proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrada Sandra Molina Bermúdez.

**MAGISTRADA SANDRA MOLINA BERMÚDEZ:** *Con la consulta.*

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui.



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI:** *A favor del proyecto.*-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** *En el mismo sentido Señor Secretario.*-----

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de Resolución puesto a consideración a éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto **JIN/004/2015**, los resolutivos quedan de la siguiente manera:-----

**PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-021-15 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende el escrito del Partido Político Humanista, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día dos de octubre del año en curso de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al partido político promovente en el domicilio señalado en autos; por oficio, agregando copia certificada de esta resolución a la autoridad responsable y, por estrados, a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la Página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto que es el único asunto a tratar en la presente Sesión Pública de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA NUMERARIA

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ

MAGISTRADO NUMERARIO

JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SÉRGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA  
JIN/004/2015

S.E.C. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio de Inconformidad JIN/004/2015, promovido por el Partido Humanista, por conducto del ciudadano Daniel Adrián Romero Gómez, en su carácter de Dirigente Estatal del citado instituto político, **en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende el escrito del Partido Humanista, presentado con fecha veintisiete de julio de dos mil quince.**

Del estudio realizado al escrito de demanda se advierte que la pretensión del partido actor consiste en que se le reconozca su derecho a participar en las elecciones locales a celebrarse en el Estado de Quintana Roo en el próximo año, tomando en consideración su registro como Partido Político Nacional, y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

De manera que para sustentar su pretensión manifiesta la falta de fundamentación y motivación del Acuerdo antes referido, ya que la Autoridad responsable, al momento de señalar el procedimiento que deberá seguir para estar en posibilidad de participar en las próximas elecciones locales en Quintana Roo, tomó en consideración lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, y no lo establecido en la ley electoral local.

Aunado a lo anterior, señala que las leyes generales en materia electoral derivadas de la reforma constitucional 2014, aún no han entrado en vigor en el Estado, por tanto, las leyes locales en materia electoral, continúan vigentes hasta en tanto el Congreso local realice las adecuaciones conforme a dicha reforma.



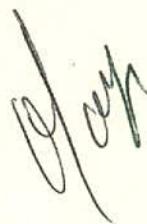
De igual forma, señala que hasta la presente fecha el Instituto no ha realizado la declaración de la pérdida de registro ni tampoco se ha emitido el dictamen respectivo, refiriendo además que obtuvo en el Estado en la elección pasada más del 2.5% de la votación.

Ahora bien, en el proyecto se analizaron los transitorios segundo y cuarto de la Constitución Federal y los transitorios primero y noveno de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que son resultado de la reforma constitucional político electoral que se llevó a cabo en el año 2014, en donde se realizaron modificaciones sustanciales al marco normativo regulatorio del sistema electoral en México, lo que impactó no solo en el ámbito federal sino también en el local; asimismo en dicha reforma, se llevó cabo la modificación al artículo 41 de la Constitucional Federal, aumentando el porcentaje de votación requerido para que un partido político nacional conserve su registro, por lo que ahora se requiere el tres por ciento de la votación válida emitida para tal efecto.

Dicha reforma entró en vigor, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Constitución Federal, el día diez de febrero de 2014, fecha a partir de la que adquirió vigencia en todo el territorio nacional y por tanto su aplicación es obligatoria para las autoridades electorales competentes, es decir, Instituto Nacional Electoral, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en su ámbito de competencia los organismos públicos locales electorales y los tribunales locales electorales.

De igual forma, en su Transitorio Segundo se determinó que el Congreso de la Unión emitiera una ley general que regule a los partidos nacionales y locales, en tal sentido el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en cumplimiento a dicho mandato constitucional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.

Como puede advertirse, la ley citada con antelación, es una ley de carácter general, válida y aplicable en todo el territorio nacional y no solamente en una parte de éste.



De manera que, en el Transitorio Noveno de dicha Ley se estableció que todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a lo dispuesto en la misma quedaban derogadas.

Por tanto, en el proyecto de cuenta se propone calificar el agravio del partido actor como **INFUNDADO**, toda vez que, como lo sostiene la Autoridad responsable en el Considerando Nueve del Acuerdo impugnado, la normatividad aplicable al caso concreto, relacionado con su intención de participar en la elección local próxima a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, es la Ley General de Partidos Políticos, la que como ya ha quedado precisado, es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son aplicables en el ámbito federal y en el ámbito local, y en consecuencia es aplicable a los partidos políticos nacionales y locales.

Se sostiene lo anterior, ya que el Partido actor, solicitó su registro en el año 2014 como partido político nacional, y cuya pérdida se debió a la falta de cumplimiento de lo previsto en el artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, es decir, no obtuvo en la elección federal 2014-2015 el 3% de la votación válida emitida, quedando dicho partido en el supuesto previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General de Partidos Políticos.

En cuyos artículos, se establece las causas de la pérdida de registro y el supuesto mediante el cual puede un partido político nacional participar en la elección local.

Asimismo, cabe referir que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con fecha tres de septiembre del año que nos ocupa, emitió la Resolución identificada con el número INE-JGE111-2015, de rubro "RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS, CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE"; del que se desprende, que la autoridad competente determinó la pérdida de registro de dicho partido político.



Por otra parte, en relación a la aplicación de los artículos 72, 73 y 74 de la Ley Electoral de Quintana Roo, los cuales norman el procedimiento para el registro de partidos políticos locales y la acreditación de los partidos políticos nacionales vigente; es pertinente precisar, que en ellos, entre otras cosas se regula el procedimiento para la pérdida de la acreditación de los partidos políticos nacionales, en el caso de que no cumpla con el requisito previsto en el artículo 72, consistente en contar con su registro vigente otorgado por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) como partido político nacional, circunstancia que actualmente no puede acreditar el Partido Humanista.

**En razón de lo anterior, se propone confirmar el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende el escrito del Partido Político Humanista, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día dos de octubre del año en curso.**

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. C. J. P.", is positioned in the lower right area of the page.